

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

27**COSLADA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2019, acordó entre otros, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información pública y Reutilización, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID por un período de treinta días hábiles, contados a partir del 7 de febrero de 2019, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones, dentro del citado periodo, se considera definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información pública y Reutilización, en los términos del acuerdo adoptado en la aprobación inicial, cuyo contenido se transcribe íntegramente:

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones Locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“... las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas re-

cientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración Local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración Local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas (sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos). Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el

artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración Local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de es-

tos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*—1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Coslada, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a. El Ayuntamiento de Coslada.
- b. Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada (EMVICOSA).

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, previo requerimiento y en un plazo máximo de 15 días.

3. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos, debiendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos contractuales equivalentes, hacer constar expresamente esta obligación, especificando la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento u otros organismos o entidades.

4. El cumplimiento de la presente Ordenanza por la Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada competirá a la propia empresa.

5. Los adjudicatarios de contratos están obligados a suministrar, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de transparencia. Esta obligación se incluirá en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Las disposiciones del Capítulo III de esta Ordenanza serán también aplicables a las entidades privadas que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones públicas del Ayuntamiento de Coslada en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando al menos el 40% del total de ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Art. 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*—1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento debe:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Se permitirá la reutilización de la información y se facilitará el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, en formato abierto, salvo que la información no pueda ponerse a

disposición en un formato de esta naturaleza, en cumplimiento de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 30/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa que resulte de aplicación.

- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) Facilitar la información solicitada en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. El plazo de un mes podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación a la persona solicitante.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buena Gobierno, así como de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Art. 4. *Derechos de las personas.*—1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, así como los principios autonómicos y estatales por los que se rija esta materia.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro del plazo de un mes, en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento de Coslada no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona o entidad realice de la información pública publicada o puesta a disposición de terceros.

Art. 5. *Medios de acceso a la información.*—1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Coslada ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.

- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Cualquier otro medio por el cual, atendiendo a los principios de esta Ordenanza, pueda considerarse oportuno para ofrecer la información pública.

Art. 6. *Unidad responsable de la información pública.*—1. El Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, asumirá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá crear órganos colegiados en materia de transparencia con las funciones que el acuerdo de creación determine.

Art. 7. *Principios generales.*—En la interpretación y aplicación de esta ordenanza regirán los siguientes principios básicos:

- a) Principio de transparencia: por el que toda la información pública en poder de los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación será accesible, salvo que proceda la aplicación de alguno de los límites establecidos en una norma con rango de ley, cuya interpretación no será extensiva. La denegación de acceso a la información se realizará mediante resolución motivada, que será impugnabile en vía administrativa y judicial.
- b) Principio de no discriminación tecnológica: los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación deberán hacer efectivo el acceso a la información pública con independencia del medio de acceso. Se impulsará la adopción de estándares tecnológicos abiertos y neutrales.
- c) Principio de veracidad: la información pública será veraz y fiable.
- d) Principio de simplicidad y comprensión: la información se facilitará con un lenguaje claro y sencillo para facilitar su comprensión por las personas y atendiendo a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulte el ejercicio del derecho.
- e) Principio de gratuidad: el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.
- f) Principio de reutilización: por el que se fomentará que la información será publicada o facilitada sin procesar o con el nivel mínimo posible de procesamiento en formatos que permitan su reutilización salvo que no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza, conforme a la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Los sujetos obligados en materia de reutilización de la información adaptarán progresivamente sus sistemas de trabajo para generar la información en estos formatos.

- g) Principio de calidad de la información: la información que se facilite o publique será actualizada y en ella se indicará la fecha de la última actualización, siempre que técnicamente resulte posible.
- h) Principio de facilidad de acceso: la información publicada en el Portal de Transparencia será de fácil acceso y localización intuitiva para las personas.
- i) Principio de seguridad: los sujetos obligados velarán por la seguridad de la información, adoptando las medidas de seguridad necesarias para ello, en los términos establecidos por el I Departamento de Informática.
- j) Principio de responsabilidad: por el que las entidades sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.
- k) Principio de libre acceso a la información pública, por el que cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.
- l) Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada, con vistas a facilitar su búsqueda e identificación.

Capítulo II

Información pública

Art. 8. *Información pública.*—Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Art. 9. *Requisitos generales de la información.*—Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Art. 10. *Límites.*—La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

La interpretación de los límites no será extensiva, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y órgano equivalente en la Comunidad de Madrid y se favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal sin menoscabo para dichos límites. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma motivada y proporcionada, atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

Art. 11. *Protección de datos personales.*—1. Los sujetos obligados al cumplimiento de la ordenanza promoverán la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal, sin menoscabo alguno del derecho a la protección de los datos personales.

2. En el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, serán de aplicación los límites derivados de la protección de datos de carácter personal regulados en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación.

3. En la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, solo se podrá facilitar información que contenga datos especialmente protegidos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Si la información contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, se concederá con carácter general el acceso, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos. Si la información no contiene datos especialmente

protegidos, se podrá conceder el acceso, previa ponderación del interés público en la divulgación de la información y el derecho a la protección de datos de los afectados, aplicando para ello, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y cualquier otro que adopten conjuntamente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos. Tras esta ponderación, si se pretendiese facilitar información que contuviese datos personales, deberá llevarse a cabo previamente el trámite de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

5. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

6. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

7. Con carácter general en las resoluciones de acceso se informará de forma expresa al solicitante que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

8. Los órganos competentes en el ámbito de esta ordenanza podrán dirigir consultas a la unidad municipal competente en materia de protección de datos sobre la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Capítulo III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1.ª

Régimen general

Art. 12. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*—1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita y de acuerdo con el Plan de actualización, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

3. Toda la información se pondrá a disposición de las personas con diversidad que lo soliciten, en una modalidad accesible, por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

4. En la redacción de la información se prestará especial atención a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

Art. 13. *Lugar de publicación.*—1. El Ayuntamiento de Coslada tendrán a disposición de la ciudadanía un Portal de Transparencia en el dominio www.coslada.es para facilitar el acceso a toda la información a que se refiere esta Ordenanza.

2. El Portal de Transparencia incluirá un buscador. La información será de fácil localización mediante el buscador siempre que sea posible su indexación.

3. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Coslada contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

4. El Ayuntamiento de Coslada podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

5. La información se publicará de forma clara y estructurada, en formato abierto, salvo que la información no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza, garantizando especialmente la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Art. 14. Órgano competente y forma de publicación.—1. El Ayuntamiento identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Art. 15. Plazos de publicación y actualización.—1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate. La información que se publique en la web municipal, deberá ir acompañada de la fecha de publicación y de la fecha de la última actualización, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
- b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen.
- c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. Respecto a los principales indicadores, se respetarán los plazos de actualización señalados en el anexo I siempre que mejoren el régimen legal.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

5. La información publicada contendrá la fecha de la última actualización siempre que los recursos tecnológicos del Portal de Transparencia lo permitan.

SECCIÓN 2.ª

Obligaciones específicas

El Ayuntamiento de Coslada, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicará información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes vinculados.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional, desagregada por sexo.
- f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales, desagregada por sexo.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, con indicación del puesto desempeñado y actividad para la que se le concede la compatibilidad.
- h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando plazos previsto para las diferentes fases de redacción y aprobación de los mismos, así como los documentos resultantes que contendrán situación y diagnóstico de partida, presupuesto, sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución; que serán publicados en el primer semestre de cada año. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima semestral.
- i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, que serán publicados en el plazo de diez días desde su aprobación, permaneciendo publicados mientras estén vigentes. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima semestral.
- j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal. Las relaciones de puestos de trabajo deberán indicar si el puesto se encuentra vacante.
- l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, detallando la información que permita efectuar un seguimiento de gestión.
- m) Número de personas que trabajan en el Ayuntamiento por sexo.
- n) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo, con indicación del proceso tramitado.
- o) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y número de personas que se encuentran con liberación sindical.
- p) Los acuerdos y convenios que regulen las condiciones de trabajo de los empleados públicos una vez publicados oficialmente.
- q) Composición del Pleno, adscripción de sus miembros a los grupos políticos municipales, convocatorias, órdenes del día y actas.
- r) Comisiones Informativas, con indicación de su denominación, composición y funciones.
- s) Agenda institucional.

Art. 17. *Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.*—En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono y/o cese en el cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- e) Gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje del Alcalde/sa, concejales/as, titulares de órganos directivos y máximos responsables municipales, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa el gasto. Esta información deberá ser facilitada por los titulares de los cargos y puestos indicados a la dependencia municipal encargada de Transparencia en el plazo máximo de un mes desde que se efectúe el gasto.

Art. 18. *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*—Se publicará información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- d) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- e) Datos relativos al parque móvil de propiedad municipal o en posesión por otro título.
- f) Datos relativos a número de dispositivos de telefonía móvil y otros dispositivos similares (tablets, portátiles, etc.).

Art. 19. *Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*—Se publicará información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, incluidos los privados, con indicación del objeto detallado, el importe de licitación y de adjudicación, duración, aplicación y programa presupuestario del contrato, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, las invitaciones cursadas en los procedimientos negociados y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y cesiones del contrato.
- b) Las memorias justificativas de los contratos, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas y el documento de aprobación del expediente.
- c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
- d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- e) El informe de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad.
- f) Las resoluciones o acuerdos de adjudicación de los contratos.
- g) Para los contratos menores se publicará el objeto del contrato, duración, importe de adjudicación incluido el IVA, órgano de contratación, sujetos a los que se haya solicitado oferta, fecha de adjudicación del contrato e identidad del adjudicatario del contrato. Los contratos menores se ordenarán por la identidad del adjudicatario. La publicación de los contratos menores se realizará, como máximo, de forma trimestral. No obstante lo anterior, se dispondrá lo posible para publicar dicha información mensualmente.
- h) El perfil del contratante, que deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información.
- i) La composición de las mesas de contratación, la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados. Se publicará el cargo de cada persona integrante, evitando alusiones genéricas.
- j) Las actas de las mesas de contratación.
- k) Las penalidades impuestas a los adjudicatarios de contratos.
- l) Las resoluciones de contratos con indicación de la causa que las haya motivado.
- m) Las declaraciones de nulidad
- n) Los procedimientos contractuales que hayan quedado desiertos.
- o) Las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- p) Los procedimientos anulados.

- q) Los procedimientos declarados desiertos, la interposición de recursos administrativos y judiciales y las suspensiones adoptadas con ocasión de la interposición de recursos.
- r) Las revisiones de precios.
- s) Las cesiones de contrato.
- t) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- u) La lista y/o cuantía de las diez operaciones con los proveedores que resulten los adjudicatarios más importantes del Ayuntamiento.
- v) Los modelos de Pliegos tipo y los Pliegos modelo de Cláusulas Administrativas Particulares.
- w) Los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.
- x) Las condiciones para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales, las bases de los concursos o explotación de los bienes patrimoniales, los pliegos generales de los pactos y condiciones para determinadas categorías de contratos o los pactos y condiciones reguladores de los derechos y obligaciones de las partes en su defecto, los expedientes de enajenación y adquisición de inmuebles y derechos, las propuestas de arrendamiento, así como la novación y prórroga.
- y) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- z) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
 - aa) La formalización de los encargos a medios propios cualquiera que sea su importe.
 - bb) La relación de servicios públicos municipales gestionados indirectamente, en régimen de concesión, con mención del objeto, identificación del concesionario, plazo de la concesión, régimen de financiación y condiciones generales de la prestación del servicio.
 - cc) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de las subvenciones excepcionales y el programa y crédito presupuestario al que se imputan y si la cuenta justificativa ha sido aprobada.

Art. 20. *Información económica, financiera y presupuestaria.*—Se publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias.
- b) Las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de los presupuestos, así como la resolución de las mismas.
- c) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- d) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- e) Estado de ejecución del Presupuesto, detallando los proyectos de inversión ejecutados.
- f) La liquidación del presupuesto.
- g) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- h) Evolución y estructura de la deuda municipal.
- i) Deuda municipal consolidada. Importe de la deuda municipal a corto y largo plazo, operaciones de préstamo o crédito formalizadas, la entidad con la que se suscribe y las condiciones e importe del préstamo, la cuantía que corresponde a intereses y amortización, así como sus modificaciones.
- j) Endeudamiento por habitante y endeudamiento relativo.
- k) Operaciones de préstamo y crédito.
- l) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos tributarios/n.º habitantes).
- m) Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas/n.º habitantes).

- n) Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI y VII)/n.º habitantes).
- o) Autonomía fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios/Derechos reconocidos netos totales).
- p) Capacidad o necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit).
- q) Inversión en infraestructuras por habitante (Gasto del ejercicio ejecutados en infraestructuras/n.º habitantes).
- r) Inventario de bienes y derechos municipales.
- s) Relación de bienes inmuebles con indicación del título de ejecución.
- t) Parque móvil municipal
- u) Plazos medio de pago a proveedores.
- v) Los informes relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- w) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- x) La información sobre el coste efectivo de los servicios financiados con tasas o precios públicos.
- y) Gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- z) Asignación presupuestaria de los Grupo Municipales.
 - aa) Cualquier otra información económica, financiera o presupuestaria cuyo conocimiento pueda resultar relevante para la ciudadanía.

Art. 21. *Información sobre servicios y procedimientos.*—Se publicará información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.
- e) Datos sobre las preguntas al Pleno de la ciudadanía u organizaciones.
- f) Datos sobre las preguntas y respuestas en el Pleno en la parte de fiscalización y control al Gobierno de los Grupos Municipales.
- g) Resultados de encuestas realizadas a la ciudadanía sobre prestación de servicios.
- h) Información sobre la situación y cortes de tráfico y/o incidencias en los servicios municipales.
- i) Una relación de procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentran en trámite.
- j) La composición de los Consejos de Participación.

Art. 22. *Información medioambiental, urbanística¹, de atención a la ciudadanía y participación en los asuntos municipales y de movilidad y transporte.*—La Entidad Local publicará información relativa a:

Medio Ambiente y Urbanismo:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

¹ Se trata de información exigible en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, incluidos en el Plan General de Ordenación Urbana, los planes parciales y especiales, así como los convenios urbanísticos. Todos los instrumentos deberán ir acompañados de un resumen del alcance de sus disposiciones y, en el caso de las revisiones y modificaciones, de un plano de identificación de los ámbitos en los que la ordenación propuesta altera la vigente y un resumen del alcance de esta alteración.
- f) Las correcciones de errores y cualquier figura de desarrollo de planeamiento en trámite, así como las actuaciones urbanísticas en ejecución.
- g) Información específica sobre los usos y destinos del suelo.
- h) Información relevante del Patrimonio Municipal del Suelo y, como mínimo, su localización, cargas y valor. En caso de enajenación, se publicará el adjudicatario, la finalidad, el precio de venta y la finalidad de los recursos obtenidos.
- i) Información sobre recogida y tratamiento de residuos, así como datos y actuaciones en materia de limpieza viaria.
- j) Informes de evaluación ambiental de actividades, indicando titular, dirección, tipo de actividad y fecha de emisión del informe.
- k) Información sobre el estado del arbolado, parques y zonas verdes.
- l) Información sobre sugerencias, reclamaciones, denuncias por infracciones de Ordenanzas municipales y sobre sanciones impuestas por infracción a la Ordenanzas de Medio Ambiente.
- m) Los textos normativos aplicables en materia de urbanismo.
- n) Los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, a partir de su aprobación inicial. La publicación incluirá la documentación preceptiva establecida legalmente, los informes preceptivos y los acuerdos de aprobación provisionales y definitivos.

Atención a la ciudadanía y participación en los asuntos municipales:

- a) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones, así como del sistema de avisos e incidencias en vía pública y línea verde.
- b) Las encuestas de satisfacción de la calidad de los servicios públicos municipales.
- c) La composición de los órganos de participación recogidos en el reglamento de participación ciudadana, así como los diferentes consejos, las convocatorias y actas de sus sesiones, los informes, documentos generados y aprobados en dichos órganos y en otras estructuras de participación, los extractos de los acuerdos donde los hubiera; así como el perfil y trayectoria de las entidades.

Movilidad:

- a) Sanciones impuestas por infracciones a la normativa de tráfico.
- b) La información relativa al Consorcio de Transportes, así como el convenio, su aplicación y régimen de financiación.

Capítulo IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1.ª

Régimen jurídico

Art. 23. *Titularidad del derecho.*—Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 24. *Limitaciones.*—1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.^a

Procedimiento

Art. 25. *Competencia.*—1. El Ayuntamiento de Coslada y las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Art. 26. *Solicitud.*—1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

Se atenderá especialmente a las personas con diversidad o con otras circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible en las Administraciones Públicas o a los medios electrónicos.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo, de tal forma que podrá solicitar información en cualquier momento.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Art. 27. *Inadmisión.*—1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Art. 28. *Tramitación.*—1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Art. 29. *Resolución.*—1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

4. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en el plazo establecido tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

Art. 30. *Notificación y publicidad de la resolución.*—1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de diez días desde que se hubiera dictado la resolución.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

3. Se pondrá al servicio del ciudadano un fichero de solicitudes presentadas, admitidas y denegadas, el cual será de acceso público.

Art. 31. *Materialización del acceso.*—1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. La información o documentación solicitada se entregará a la persona en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos. No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos. En este caso, la liquidación que proceda, se notificará al solicitante junto con la resolución.

Capítulo V

Reutilización de la información

Art. 32. *Objetivos de la reutilización.*—La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutiliza-

ción da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Art. 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.—1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Art. 34. Criterios generales.—1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Art. 35. Condiciones de reutilización.—1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información

de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Art. 36. *Exacciones.*—1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión².

3. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Art. 37. *Exclusividad de la reutilización.*—1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Art. 38. *Modalidades de reutilización de la información.*—1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

- a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35³.
 - b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.
2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:
- a) Serán claras, justas y transparentes.
 - b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
 - c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
 - d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional⁴ o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones Públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

² Téngase en cuenta la reciente Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que una vez traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico, impedirá incluir los costes de recogida y producción de la información pública.

³ Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY) de uso extendido en la sociedad actual.

⁴ Creative Commons u otras similares.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Art. 39. *Publicación de información reutilizable.*—1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Para ello se adaptarán a lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Art. 40. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*—1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Capítulo VI

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1.ª

Reclamaciones

Art. 41. *Reclamaciones.*—1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013,

de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2.ª

Régimen sancionador

Art. 42. *Infracciones.*—1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que esta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- c) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Art. 43. *Sanciones.*—1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Art. 44. *Régimen jurídico.*—1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Art. 45. *Órgano competente.*—Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art. 46. *Régimen disciplinario.*—El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

Capítulo VII

Evaluación y seguimiento

Art. 47. *Órgano responsable.*—1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la Administración Local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área, servicio o empleados públicos responsables de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Art. 48. *Otros órganos para la evaluación y el seguimiento de la Ordenanza.*—Podrá encomendarse a una de las Comisiones Informativas existentes en el Ayuntamiento la función específica de evaluación y seguimiento de esta Ordenanza, sin perjuicio de otras fórmulas para la realización de estas funciones.

Art. 49. *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*—El Ayuntamiento realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo, articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Art. 50. *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*—Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Art. 51. *Plan y Memoria anual.*—Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

El Plan y la Memoria anual se presentará al Pleno para su conocimiento y debate como punto independiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Medidas de ejecución

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento de Coslada iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, Ordenanzas, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas aquellas disposiciones reglamentarias municipales o acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza. Aquellas materias que tuvieran un régimen jurídico específico de publicidad activa o de acceso a la información, se regirán por su normativa de regulación.

ANEXO I
PLAN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

El Plan de actualización pretende regular la periodicidad de actualización de los principales indicadores en el Portal de Transparencia e indicar la unidad encargada de suministrar la información a los/las responsables de transparencia para su elaboración y posterior publicación.

GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Indicador		Datos biográficos del Alcalde y Concejales/as
Unidad Responsable		Alcaldía
Periodicidad de actualización		Cada legislatura o si hay cambios
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Indicador		Direcciones electrónicas del alcalde y concejales
Unidad Responsable		Alcaldía
Periodicidad de actualización		Cada legislatura o si hay cambios
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Indicador		Agenda Institucional del Alcalde
Unidad Responsable		Prensa
Periodicidad de actualización		Semanal
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO
Indicador		R.P.T
Unidad Responsable		Personal
Periodicidad de actualización		Anual y si se realizan modificaciones
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO
Indicador		Retribuciones empleados
Unidad Responsable		Personal
Periodicidad de actualización		Anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Indicador		Cargos de confianza y retribuciones
Unidad Responsable		Alcaldía
Periodicidad de actualización		Cada legislatura o si hay cambios
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO
Indicador		Relación de inmuebles propios como adscritos o arrendados
Unidad Responsable		Secretaría
Periodicidad de actualización		Anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO
Indicador		O.P.E.
Unidad Responsable		Personal
Periodicidad de actualización		Cuando se apruebe. Debería ser anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Indicador		Especificar órganos de gobierno y sus funciones
Unidad Responsable		Secretaría
Periodicidad de actualización		Cada legislatura o si hay cambios
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO
Indicador		Especificar datos básicos de órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales (incluir enlaces a su web)
Unidad Responsable		Secretaría
Periodicidad de actualización		Inicio de legislatura
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO
Indicador		Relación de vehículos oficiales y adscritos al Ayuntamiento
Unidad Responsable		Secretaría
Periodicidad de actualización		Cada vez que haya cambios
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO
Indicador		Inventario de bienes y derechos
Unidad Responsable		Secretaría
Periodicidad de actualización		Cuando se aprueba en Pleno
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Indicador		Órdenes del día previos a los plenos
Unidad Responsable		Secretaría
Periodicidad de actualización		Día de la convocatoria
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Indicador		Acuerdos de la J.G.L.
Unidad Responsable		Secretaría
Periodicidad de actualización		Cada 3 meses

GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Indicador	Retransmisión del Pleno
Unidad Responsable	Secretaría / Informática
Periodicidad de actualización	Automático. En vivo según sucede y queda guardado
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO
Indicador	Resoluciones Judiciales
Unidad Responsable	Secretaría
Periodicidad de actualización	Cada vez que se dan cuenta en J.G.L
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Indicador	Se publican las Modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno municipal, o por la Junta de Gobierno, Alcalde o Concej/a Delegado/a.
Unidad Responsable	Intervención
Periodicidad de actualización	Anual
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Indicador	Se publican los Presupuestos de los órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales
Unidad Responsable	Intervención
Periodicidad de actualización	Cuando se aprueban de forma definitiva
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Indicador	Se publican los informes en relación con la estabilidad presupuestaria emitidos por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (si no los hubiese, se indicará ello expresamente en la web)
Unidad Responsable	Intervención
Periodicidad de actualización	Anual
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Indicador	Indicadores financieros e indicadores relativos a ingresos y gastos (autonomía fiscal, ingresos por habitante, gasto por habitante, periodo medio de cobro, deuda municipal,...)
Unidad Responsable	Intervención
Periodicidad de actualización	Anual
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Indicador	Se publican los Presupuestos del Ayuntamiento, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.
Unidad Responsable	Intervención
Periodicidad de actualización	Trimestral
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Indicador	Se publican las Cuentas Anuales/Cuenta General del Ayuntamiento (Balance, Cuenta de Resultado económico-patrimonial, Memoria, y liquidación del Presupuesto)
Unidad Responsable	Intervención
Periodicidad de actualización	Anual
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Indicador	Se publican los Informes de Auditoría de cuentas y/o los de Fiscalización por parte de los Órganos de control externo (Cámara o Tribunal de Cuentas), tanto los del Ayuntamiento como los de las entidades del sector público municipal
Unidad Responsable	Intervención
Periodicidad de actualización	Anual
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN
Indicador	Composición, forma de designación y convocatorias de las Mesas de contratación
Unidad Responsable	Contratación
Periodicidad de actualización	Cada vez que se aprueba o se modifica
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN
Indicador	Se publican las Actas de las Mesas de Contratación
Unidad Responsable	Contratación
Periodicidad de actualización	Trimestral
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN
Indicador	Se publica la lista y/o la cuantía de las operaciones con los proveedores, adjudicatarios y contratistas más importantes del Ayuntamiento
Unidad Responsable	Contratación
Periodicidad de actualización	Anual
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN
Indicador	Se publican todos los Contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.
Unidad Responsable	Contratación
Periodicidad de actualización	Trimestral
GRUPO DE INDICADOR	INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN
Indicador	Se publican las modificaciones de los Contratos formalizados
Unidad Responsable	Contratación
Periodicidad de actualización	Trimestral

GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN
Indicador		Se publican periódicamente (como mínimo trimestralmente) los Contratos menores formalizados con información detallada de sus importes y adjudicatarios
Unidad Responsable		Contratación
Periodicidad de actualización		Trimestral
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN
Indicador		Se publican datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de Contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
Unidad Responsable		Contratación
Periodicidad de actualización		Anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE CONVENIOS Y SUBVENCIONES
Indicador		Se publica la relación de los Convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto y en su caso las obligaciones económicas convenidas.
Unidad Responsable		Secretaría
Periodicidad de actualización		Trimestral
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE CONVENIOS Y SUBVENCIONES
Indicador		Se publican las Subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
Unidad Responsable		Intervención
Periodicidad de actualización		Anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Indicador		Se hacen públicas las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono de los cargos
Unidad Responsable		Personal
Periodicidad de actualización		Existe una nota indicando que no hay indemnizaciones, si la situación variara se publicaría
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Indicador		Registro de Actividades y Bienes del equipo de gobierno y altos cargos
Unidad Responsable		Secretaría
Periodicidad de actualización		Anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN PARA EL CIUDADANO
Indicador		Situación medioambiental (contaminación acústica y contaminación del aire)
Unidad Responsable		Salud y Medio ambiente
Periodicidad de actualización		Automático. Enlace externo a la CAM
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN MEDIO AMBIENTAL
Indicador		Datos medioambientales (información de residuos, punto limpio, programas y actividades medioambientales...)
Unidad Responsable		Medio ambiente
Periodicidad de actualización		Anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN URBANÍSTICA
Indicador		Indicadores de licitaciones y obras públicas
Unidad Responsable		Urbanismo
Periodicidad de actualización		Anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN URBANÍSTICA
Indicador		Indicadores de planeamiento, normativa urbanística vigente, convenios...
Unidad Responsable		Urbanismo
Periodicidad de actualización		Anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO
Indicador		Informes internos de órganos de asesoramiento jurídico y de intervención
Unidad Responsable		Secretaría e Intervención (previo consentimiento político)
Periodicidad de actualización		Anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN PARA EL CIUDADANO
Indicador		Datos de Seguridad ciudadana
Unidad Responsable		Policía
Periodicidad de actualización		Anual
GRUPO DE INDICADOR		INFORMACIÓN PARA EL CIUDADANO
Indicador		Datos de población
Unidad Responsable		Estadística
Periodicidad de actualización		Anual

Coslada, a 15 de abril de 2019.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(03/14.583/19)

